



**ACTA DE AUDIENCIA No.0429-2021**

**CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA**

**DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
LA DE SANTANDER**

<https://etbcsi->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.%20110016000013201906658-00%20N.I.%20352644-20211107\\_203906-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Huegie](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.%20110016000013201906658-00%20N.I.%20352644-20211107_203906-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Huegie)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
7	11	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013201906658-00	352644	08:40 P.M.	09:10 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

<b>JUEZ</b>	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
<b>POLICÍA QUE PRESENTA</b>	<b>PATRULLERO ROLFE ALBEIRO ÁVILA RUIZ</b> ESTACIÓN DE POLICIA BARBOSA SANTANDER CORREO <a href="mailto:rolfe.avila@correo.policia.gov.co">rolfe.avila@correo.policia.gov.co</a>
<b>DEFENSOR PÚBLICO</b>	<b>Dr. FREDY ALEXANDER OTALORA VARGAS</b> C.C.No.89109955 Y T.P.No.231884 C.S.J. (vigente). Remitidos por correo electrónico DEFENSOR PÚBLICO UNIDAD URI TOBERÍN PALOQUEMAO EN TURNO CARRERA 7 No.12-25 OFICINA 407, TEL. 3115497006 CORREO <a href="mailto:fotalora@defensoria.edu.co">fotalora@defensoria.edu.co</a>
<b>CONDENADO</b>	<b>CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ</b> C.C.No.1.054.697.891 DE MONIQUIRÁ BARRIO EL LAGO DE BARBOSA SANTANDER INDICA SER HABITANTE DE CALLE <b>PT. ROLFE ALBEIRO ÁVILA RUIZ</b>
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
<b>LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA</b>	<b>INMEDIATA</b>
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, se interroga a los presentes para saber si tienen alguna observación frente al procedimiento de captura que se va a legalizar manifestando:</p> <p><b>CUSTODIO.-</b> Informa que se entrevistó vía telefónica con el Defensor turno al momento de la captura del señor García Hernández el día de ayer a los 20 minutos, doctor CARLOS ENRIQUE PICO C.C.No.5787805 T.P.No.14916, quién no accedió a hablar con el capturado sin justificación alguna, hasta hoy al medio día cuando lo entrevistó. Se le informó a la Personera de Barbosa que el Defensor no había entrevistado al señor García pero tampoco se realizó ninguna acción. <b>DEFENSOR.-</b> Luego de escuchadas las explicaciones del Policía Custodio, se puede inferir que hay una irregularidad por parte del Abogado de Turno por no querer materializar el derecho al capturado, así como la Personera del municipio de Barbosa quien no realizó trámite alguno ni se comunicó con el procesado para informarle su situación, no por la policía de Barbosa; en razón de lo anterior solicita declarar la ilegalidad de la captura por no cumplirse</p>	



los requisitos frente a la Defensa del procesado, pues es exagerado el tiempo que transcurrió para que se pudiera enterar sobre su situación jurídica por la Defensoría del Pueblo, en consecuencia solicita la libertad del señor García Hernández. El procesado solicita su libertad. Argumentos registrados en audio.

Se puede determinar que la captura fue registrada el día 6 de noviembre de 2021, a las 18 horas en el municipio de Barbosa Departamento de Santander, para cumplir condena, según orden de captura No.2021-2844 del 14 de octubre de 2021 librada por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, vigilando la pena el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, encontrándose el capturado en la de Policía de Barbosa-Santander, se pudo advertir que, desde el momento de la privación de la libertad del señor García Hernández, no se dio cumplimiento en su integridad al Art. 303 del C.P.P. por parte de la Defensoría Pública del Municipio de Barbosa Santander, pese a haber sido dejado a disposición de esa entidad por parte de la Policía de ese Municipio desde el momento de su captura, tal como lo informa el Policía Captor como el procesado en esta audiencia, únicas fuentes de información con cuenta el Juzgado en esta audiencia, como tampoco se realizó trámite alguno frente a este hecho por parte de la Personería del municipio, a quien se le dejó en su conocimiento la situación advertida. Deja sus consideraciones registradas en el audio. **RESUELVE POR EL JUZGADO.**

**DECISIÓN:** Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018, analizada la documentación allegada. Se puede determinar que la captura fue registrada el día 6 de noviembre de 2021, a las 18 horas en el municipio de Barbosa Departamento de Santander, para cumplir condena, según orden de captura No.2021-2844 del 14 de octubre de 2021 librada por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, vigilando la pena el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, encontrándose el capturado en la de Policía de Barbosa-Santander, se pudo advertir que, desde el momento de la privación de la libertad del señor García Hernández, no se dio cumplimiento en su integridad al Art. 303 del C.P.P. por parte de la Defensoría Pública del Municipio de Barbosa Santander, pese a haber sido dejado a disposición de esa entidad por parte de la Policía de ese Municipio desde el momento de su captura, tal como lo informa el Policía Captor como el procesado en esta audiencia, únicas fuentes de información con cuenta el Juzgado en esta audiencia, como tampoco se realizó trámite alguno frente a este hecho por parte de la Personería del municipio, a quien se le dejó en su conocimiento la situación advertida. **Deja sus consideraciones registradas en el audio. RESUELVE POR EL JUZGADO.**

**1.- EN GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO, SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.054.697.891 DE MONQUIRÁ BOYACÁ,** registrado el día 6 de noviembre de 2021, por no cumplirse los requisitos del Art. 303 Numeral 4º del C.P.P. conforme las consideraciones registradas en el audio. En consecuencia, ordena levantar el estado de captura y **RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.054.697.891 DE MONQUIRÁ BOYACÁ.** Por la Secretaría del Juzgado se libraré la correspondiente boleta de libertad

Deja constancia el Juzgado que esta decisión no atañe a cualquier crítica o vicio que se hubiere advertido en el procedimiento seguido por la Policía Nacional, en tanto que sus servidores procedieron conforme la información a ellos entregados de la base de datos de la misma entidad, y en razón a que revisadas las diligencias y la información entregada al Juzgado se pudo advertir que, desde el momento de la privación de la libertad del señor García Hernández, no se dio cumplimiento en su integridad al Art. 303 del C.P.P. por parte de la Defensoría Pública del Municipio de Barbosa Santander, pese a haber sido dejado a disposición de esa entidad por parte de la Policía de ese Municipio desde el momento de su captura, tal como lo informa el Policía Captor como el procesado en esta audiencia, únicas fuentes de información con cuenta el Juzgado en esta audiencia.

**2.- SE DISPONE LIBRAR LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** con destino a la Policía Nacional de Barbosa Santander, la que se deberá hacer efectiva una vez se constate que el señor García Hernández no es requerido por ninguna otra autoridad judicial.

**3.- DISPONE LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA ORDEN DE CAPTURA** No.2021-2844 del 14 de octubre de 2021 librada por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para asegurar que se materialice el ejercicio en el derecho a la libertad del señor García Hernández, librándose las comunicaciones a que haya lugar.

**4.- SE ORDENA COMPULSAR COPIAS DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA EN EL CURSO DE ESTA AUDIENCIA, A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SANTANDER,** Distrito Judicial al que pertenece el municipio de Barbosa en el mismo Departamento, para que se investigue al señor Abogado **CARLOS ENRIQUE PICO identificado con la C.C.No.5787805 y la T.P.No.14916 del C.S.J.,** frente al probable incumplimiento en el ejercicio de sus deberes funcionales, en razón del proceder que se registró dentro de las diligencias, con relación al acompañamiento en la Defensa Técnica del señor CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ.

**5.- OFICIAR AL SISTEMA NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA,** con asiento en el municipio de Barbosa Departamento de Santander, informando la decisión que aquí se adoptó con relación al servidor **CARLOS ENRIQUE PICO** para que se le comunique a éste último y en adelante asuma el curso de la investigación disciplinaria que habrá de disponerse para el efecto.



## Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

**6.- ORDENA COMUNICAR LA DECISIÓN AQUÍ ADOPTADA Y LAS RAZONES DE ELLA ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA, AL JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,** Juzgado que en este momento está controlando el cumplimiento de la sentencia de CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ, para que tome las decisiones que correspondan para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad que aún se encuentra vigente.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

*Sustento fáctico y jurídico completo en audio.*

**NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo**  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

